



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 19 de noviembre de 2020

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO    | Liquidación de sociedad conyugal. |
| DEMANDANTE | Eliseo Sánchez Turizo.            |
| DEMANDADO  | Evelin Aranguren Bolaños.         |
| RADICADO   | 08758 31 84 001 2019 00657 00     |

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de liquidación de sociedad conyugal, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Revisada la demanda virtual relacionada en el informe secretarial, se tiene, que la parte actora incumplió lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020, esto es, no acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte pasiva.

De igual manera, el apoderado judicial incumple el deber impuesto por el inciso 2° del artículo 5° del referido decreto, el cual establece:

*“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

De otra parte, la parte actora no adjunto copia de la sentencia o acta que decreto el divorcio.

Así las cosas, se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y artículos, 5° y 6° del decreto 806 de 2020, concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** INADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por Eliseo Sánchez Turizo contra Evelin Aranguren Bolaños.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Segundo:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con estipulado en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 23 de noviembre de 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 121 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ